

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO

No. Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: 21 70
02 45

DEMANDANTE (S)

Emmanuel J.A B60038601-9
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: AV Antelina No 13-00 Teléfono: 744 9000

APODERADO

ASMA BAYERO ververa 51847860 116415
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT. No. TP.

HIBRIDO

Nestor Sig. Fredo Cruz Rodriguez 7.069.304.241
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Remate
11 Agosto 2023
8:00AM
Vehículo.

012-2018-00947-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301220180094700

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 120461 por valor de \$ 25.000.000 de capital prestado de fecha 02 de marzo de 2016 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccional para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DE JENICIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Quien se identificó con C.C. No. 51.847.860
T.P. No. 116915 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios: [Firma]

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente.

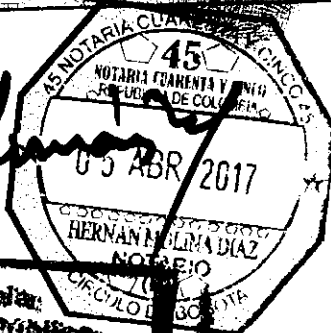
Por: Juis Castañeda S.

Identificado con la C.C.Nº. 19380883

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



República de Colombia
Rama Judicial de la Jurisdicción Pública
Juzgado 22 Civil Municipal
de Desconcentración de Bogotá, D.C.
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 16 NOVIEMBRE 2017

Compareció ante el secretario de este despacho ASTRID
ESTACER BARRERO HERRERA quien presenta

G.C. No. 51'847.300 De BOGOTÁ

T.R. No. UG. 915 D1

Carnet No. _____

Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: [Firma]

Secretario(a): [Firma]



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 120461
Crédito: 120461
C9384 Vl. Pagaré: \$ 25.000.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **120461** Por: \$25.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$25.000.000) VENTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 15 ABR 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$716.914) SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual, pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$25.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$40.580). Financiación total en 60 meses (\$15.580.039). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,070638% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 2 de marzo de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Nestor Cruz.

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

C.C.: 1069304241.

Dirección: C/ 35 # 1 F 43.

Teléfono: 3165334995.



→

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	GRIS
MODELO	2016	CILINDRAJE	998CC
MARCA	KIA	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	G3LAFP152326
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	PICANTO LX
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	KNABE511AGT221379	CHASIS	KNABE511AGT221379
SERIE	KNABE511AGT221379		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 35 NRO 1F 43 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.640.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	30.640.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	30.640.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	30.640.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo, o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 2 días del mes de marzo del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

 **Finanzauto S.A.**

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ AVILA
C.C.: 51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMÉRICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

►  **Nestor Cruz**
NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ
C.C.: 1069304241
Dirección: CRA 35 NRO 1F 43
Teléfono: 3049483



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

1605721



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011364408

PLACA

IWS721

MARCA

KIA

LÍNEA

PICANTO LX

MODELO

2016

CILINDRADA CC

998

COLOR

GRIS

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

G3LAFP152326

REG

N

VIN

KNABE511AGT221379

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

KNABE511AGT221379

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CRUZ RODRIGUEZ NESTOR SIGIFREDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1069304241

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

69

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

352016000004865

I/E

I

FECHA IMPORT.

06/01/2016

PUERTAS

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA

10/03/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.

10/03/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01006486999



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052872830C3D5F

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:08:23

R052872830

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9

DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL

NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

IDENTIFICACION
C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052872830C3D5F

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:08:23

R052872830

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052872830C3D5F

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:08:23

R052872830

PAGINA: 8 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052872830C3D5F

4 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:08:23

R052872830

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**

ASEGURADO

CRUZ RODRIGUEZ NESTOR SIGIFREDO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada. determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 40.580.039

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 40.580.039

VIGENCIA

Desde el 15 de marzo de 2016, hasta 15 de marzo de 2021, causandose una prima mensual de \$ 40.580

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 15 de diciembre de 2016, al 15 de abril de 2017 la suma de \$ 202.900

Se expide en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 869.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

KAROL BOLAGAY RAMOS
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138
Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto Lopez Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A., NIT 860028601-9 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaria 8 del Circuito de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido el Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, donde se perseguirán bienes en contra de NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ identificado C.C. 1.069.304.241 de Guasca, domiciliado en Bogotá.

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ identificado C.C. 1.069.304.241 de Guasca, domiciliado en Bogotá por la obligación contenida en el pagaré número 120461 suscrito el día 2 de marzo de 2016 a favor de FINANZAUTO S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. ☒ Por la suma de \$279.273,64 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2017, cuyo vencimiento fue el día 15 de enero de 2017 y se hizo exigible el día 16 de enero de 2017
2. Por la suma de \$397.060,34 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$22.691.637,80 para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 y el 15 de enero de 2017
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de enero de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$40.580 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 15 de enero de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de enero de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
6. ☒ Por la suma de \$284.160,93 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2017, cuyo vencimiento fue el día 15 de febrero de 2017 y se hizo exigible el día 16 de febrero de 2017
7. Por la suma de \$392.173,05 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$22.648.856,80 para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 y el 15 de febrero de 2017
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 6., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de febrero de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$40.580 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 15 de febrero de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de febrero de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
11. ☒ Por la suma de \$288.797,93 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2017, cuyo vencimiento fue el día 15 de marzo de 2017 y se hizo exigible el día 16 de marzo de 2017
12. ☒ Por la suma de \$387.536,05 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$22.606.047,80 para el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2017 y el 15 de marzo de 2017
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de marzo de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$40.580 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 15 de marzo de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de marzo de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

- 24
N
16. Por la suma de \$293.855,22 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2017, cuyo vencimiento fue el día 15 de abril de 2017 y se hizo exigible el día 16 de abril de 2017
 17. Por la suma de \$382.478,76 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$22.563.207,80 para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2017 y el 15 de abril de 2017
 18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 16 de abril de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 19. Por la suma de \$40.580 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 15 de abril de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
 20. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de abril de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.50% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
 21. Por la suma de \$22.563.207,80 por concepto del saldo insoluto de la obligación.
 22. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 33.50% EA o a la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia.
 23. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 15 de mayo de 2017 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$40.580 por concepto de seguro de vida cada una.
 24. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa del 33.50 % E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- III. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

- 1 NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ identificado C.C. 1.069.304.241 de Guasca suscribió en Bogotá D.C. el día 2 de Marzo de 2016 el pagaré número 120461, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. El demandado se comprometió a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, de \$716.914 cada una, debiendo cancelar la primer cuota el día 15 de abril de 2016 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda.
- 3 El demandado se comprometió a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 23.14% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$25.000.000 dinero que recibió en calidad de mutuo.
4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$40.580 correspondiendo a prima de vida.
5. En caso de mora en el pago del capital los deudores se obligaron a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.
7. Para garantizar el pago de la obligación la demandada NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ constituyo contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor el cual firmo el 2 de Marzo de 2016 sobre el vehículo de placas IWS721 modelo 2016 marca kia, servicio particular color gris chasis KNABE511AGT221379 motor G3LAFP152326 línea PICANTO LX capacidad 5 pasajeros.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso de Ejecución, Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 y ss CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.
La cuantía, es MENOR de conformidad con el artículo 28 del CGP. Y el domicilio de la demandada es Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Nuevo Código General del proceso, Capítulo II, Título XXVII, artículo 88 y ss y demás normas concordantes y complementarias del C.P.C. y complementarias. Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 y ss CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número 120461 de fecha 2 de Marzo de 2016 suscrito por la demandada a favor de FINANZAUTO S. A. y del contrato de prenda de fecha 2 de marzo de 2016

2. Original de la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, en la cual se indican la sumas de dinero cancelada por FINANZAUTO FACTORING S. A., por concepto de prima de seguro de vida.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO FACTORING S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

4. Poder especial otorgado al suscrito por el Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA.

5. Original de certificado de tradición del vehículos de placas IWS-721
ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.

2. Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

3. Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal .Medios magnéticos.

4. Escrito de Medidas Cautelares.

5. Copia medio magnético

NOTIFICACIONES PERSONALES

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ. podrá recibirlas en la el lugar de su residencia en la carrera 35 n. 1F43 barrio Bochica central en Bogota correo electrónico nestorcruz28@hotmail.com

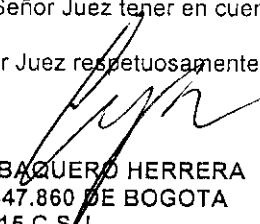
El demandante FINANZAUTO S. A. y/o su representante legal, Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la Avenida Américas No. 53 – 50 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico notificaciones@finanzauto .com.co.

- La suscrita, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Calle 25 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico astridbaq@hotmail.com.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso. Sirvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,


ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTA
T.P.116915 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 27/jul./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

87738

SECUENCIA: 87738

FECHA DE REPARTO: 27/07/2018 12:30:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

47860

ASTRID ESTHER BAQUERO

03

HERRERA

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

Omanjaro

27

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDO EL 31 DE JULIO DE 2018

RADICADO EL 31 DE JULIO DE 2018

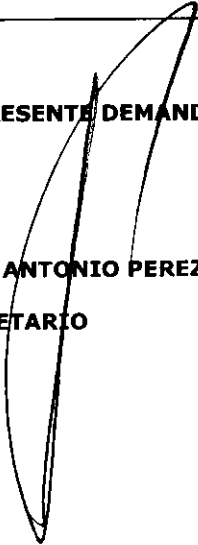
SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL ☒ PODER GENERAL ☐ LETRA(S) ☐ CHEQUE(S) ☐
PAGARE ☐ CONTRATO ☐ ESCRITURA ☐ FACTURA(S) ☐
CERTIFICADO ☒ DE INTERESES ☐ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE
COMERCIO ☒ CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE ☐ CERTIFICADO DE
TRADICION- VEHICULO ☒ ACTA DE CONCILIACIÓN ☐ ACTA DE INCUMPLIMIENTO ☐
CERTIFICADO DE UVR ☐ CERTIFICADO DE DEUDA ☐ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL ☐ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO ☐ TABLA DE
RELIQUIDACION DEL CREDITO ☐ REGISTROS CIVILES ☐ DESPACHO COMISORIO ☐ CON
INSERTOS ☐ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS ☐ SOBRE CERRADO ☐ COPIAS
SIMPLES ☐ COPIAS AUTENTICAS ☐ EXTRACTO DE DEMANDA ☐ ORIGINAL DEMANDA ☒
COPIAS TRASLADOS ☒ COPIAS ARCHIVO ☒ MEDIDAS CAUTELARES ☒ SI ☒
NO ☐ MEDIDA PROVISIONAL ☐ ARANCEL JUDICIAL ☐ CDS TRASLADOS
☒ CDS ARCHIVO ☒

OTROS:

EL PRESENTE DEMANDA ENTRA AL DESPACHO HOY 30 DE JULIO DE 2018

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



75

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

No.110014003012-2018-00947-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Arts.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANZAUTO S. A. contra NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1° Por la suma de \$22.563.207,80 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2° Por la suma de \$1.146.087,72 pesos M/cte. por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril ídem, cuyo vencimientos y cuantías se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

3° Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 27 de Julio de 2018 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4° Por la suma de \$1.559.248,20 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo causados de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril ídem, cuyo vencimientos y cuantías se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

5° Por la suma de \$162.320,00 pesos M/cte. por concepto de primas de seguros de vida de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril ídem, cuyo vencimientos y cuantías se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

6° Por los intereses moratorios de las cuotas del anterior numeral anterior, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

7° Se libra mandamiento de pago por las cuotas de seguros de vida que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los Arts.290 al 292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones de mérito dentro del mismo lapso de tiempo, si

a bien lo tiene.

La Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, obra como
apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 058 en el día de hoy 15 de Julio de 2018
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

30

4/10/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3746116**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-04 14:25:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CRA 35 NO 1 F - 43 BARRIO BOCHICA CENTRAL		CÓDIGO POSTAL 120461		NUM. OBLIGACIÓN 120461			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: OFTWA ARE AM-DRG

31

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842619 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3746116**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-04 14:25:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CRA 35 NO 1 F - 43 BARRIO BOCHICA CENTRAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.500	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 9500	VALOR 9500	COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

INVIENES POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510192582

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 947

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 35 NO 1 F - 43 BARRIO BOCHICA CENTRAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) O RESIDE EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.


C. Jaime Londoño
ltdexpress
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No 14-33 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

FECHA : 04/10/2018

Dirección: Carrera 35 No 1F-43 Barrio Bochica Central

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

2018-947 ✓

EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

03 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

34



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3746116

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-04 14:25:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO NÉSTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CRA 35 NO 1 F - 43 BARRIO BOCHICA CENTRAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.007	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
MUESTRA CCC		DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN TELÉFONO	



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No 14-33 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

FECHA : 04/10/2018

Dirección: Carrera 35 No 1F-43 Barrio Bochica Central

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

2018-947

EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

03 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

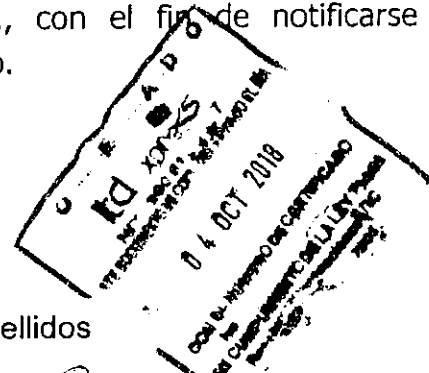
Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

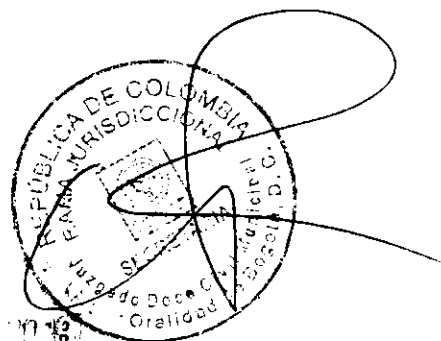
SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.



REF: PROCESO 2018-947 DE FINANZAUTO S.A CONTRA NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificación del art 291 del C.G.P. del demandado NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ siendo esta negativa, lo anterior para todos los efectos legales pertinentes

Atte


Astrid Baquero Herrera
C.C. 51.847.860 de Bogotá D.C.
T.P. 116.915 del C.S.J.

4/10/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 9 2 5 8 3 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3746117**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-04 14:27:37		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITEENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 0947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120461		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						
MUESTRA CCC		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		VALOR 9500		COSTO MANEJO		OTROS
DESCRIPCIÓN		T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO
				NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN		TELÉFONO

ltd express

LTD EXPRESS INT 900014549-7 Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3746117**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-04 14:27:37		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 0947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL 120461		NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC				D M A		Refusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.	
				D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



39

CERTIFICADO No: 510192583**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2018 - 0947****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 08 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

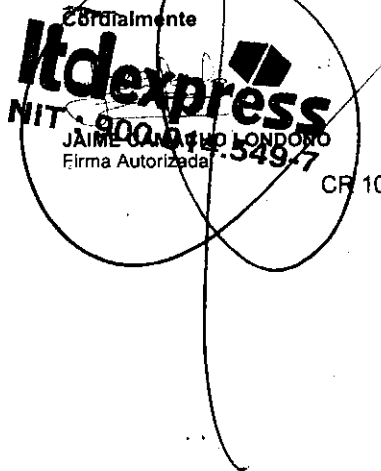
TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM CON ACUSE DE RECIBIDO DEL DIA 08-10-2018

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CERTIFICA QUE:

40

El 08 de Octubre de 2018 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: 7e425fc00068c861ef16d2ad03b2e68495a57c785dc7bf5e1bf9c94329387175

Asunto/Articulo: citacion para diligencia de notificacion personal art 291 c.g.p
Juzgado/Remitente: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC ()
Destinatario/Notificado: (nestorcruz28@hotmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 08 de Octubre de 2018
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 13 de Octubre de 2018

Enviado por: ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2018-10-08 18:51:58
El mensaje de datos fue rehusado:
El mensaje de datos Expiro:

Informacion de IP

Direccion IP: 181.50.243.115
Host :
ISP :
Empresa :

Geo Localizacion

Pais:
Departamento:
Ciudad:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.



* JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No 14-33 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

FECHA : 04/10/2018

Dirección: nestorcruz28@hotmail.com

CIUDAD:

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2018-947</u>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	03 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 10 X 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



PRODUCCIÓN

3746117

REMITENTE

FECHAY HORA DE ADMISIÓN 2012-10-04 14:27:37		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP-00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 0947		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO NESTOR SIGFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA				D M A		Refusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHAY HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.	
				D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No 14-33 Piso 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

FECHA : 04/10/2018

Dirección: nestorcruz28@hotmail.com

CIUDAD:

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2018-947</u>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	03 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

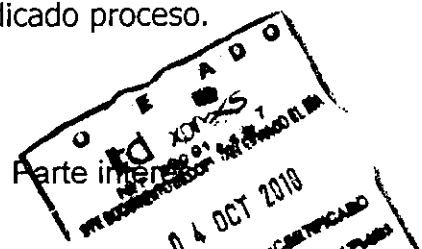
NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma



Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

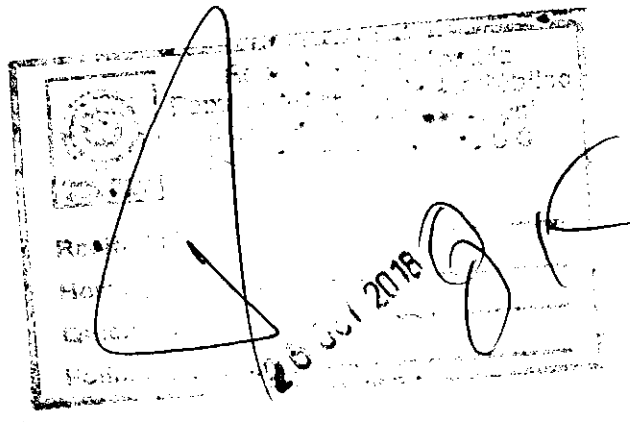
E. S. D.

REF: PROCESO 2018-947 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificacion del Art 291 del C.G.P. de la parte demandada siendo esta positiva, lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Atte

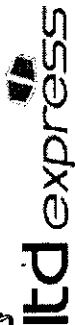

Astrid Baquero H.
C.C. 51.847.860 de Bogota
T.P. 116915 del C.S.J





5/2/2019

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic Miñ COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

Uniendo al mundo



* 5 1 0 2 0 7 5 9 2 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3760978

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-05 22:06:08		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - C.P. 00000000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-1285		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ				DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10500	OTROS 10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA 3GC				D M A		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA					
		D M A		HORA		MIN	
						TELÉFONO	



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 N OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2642519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3760978

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-05 22:06:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-1285		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL 120461		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10500	OTROS 10500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C.C. HORA MIN TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510207592

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-1285

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **08 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM CON ACUSE DE RECIBIDO DEL DIA 08-02-2019

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

LTD express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**CERTIFICA QUE:**

48

El 08 de Febrero de 2019 El Sistema de informaci3n de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realiz3 una transmisi3n electr3nica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: ca8ebbf4276207b40820d4d8fafab751ca45a2ba42a84834cd88b9438521cb79

Asunto/Articulo: notificacion por aviso art 292 c.g.p
Juzgado/Remitente: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC ()
Destinatario/Notificado: (nestorcruz28@hotmail.com)

Fecha de la transmisi3n del mensaje de datos: 08 de Febrero de 2019

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 13 de Febrero de 2019

Enviado por: ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-02-08 16:33:55
El mensaje de datos fue rehusado:
El mensaje de datos Expiro:

Ubicaci3n del Destinatario

Direccion IP: 152.202.32.111
Pais:
Cod Postal:
Cercania:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 6
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

DIRECION: nestorcruz28@hotmail.com

05/02/2019

CIUDAD:

No. Radicación proceso

2018-947

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA**

Fecha de la
providencia

DD MM AAAA
03 08 2018

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A**

**DEMANDADO
NESTOR SIGIFREDO CRUZ
RODRIGUEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 03 del mes de Agosto del año 2018 mediante la cual se profirió mandamiento de pago y ordeno citarlo ante este Despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos: Mandamiento de Pago

Parte interesada,

Astrid Baquero Herrera
Nombre y apellidos

Firma

50

TRIBUNAL DE LO CIVIL MUNICIPAL DE QUILANDIA

Sección II. C.

15 de Abril 2018

EXPEDIENTE 12-2018-000740

Reunidos como se encuentran los señores
Jueces en el Acto en concordancia con el Art. 432 del C. G. del P. el
Jefe de la Sala

DISPONE

Librar Mandamiento de pago por la suma de
SEÑOR CUATRA en favor de FINANZALTO S. A. contra NESTOR GILFREDO
RUIZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero conculadas en el presente
Acto de acuerdo:

1° Por la suma de \$12.000.000, en pesos Mils. por
concepto de capital pendiente.

2° Por la suma de \$1.140.000,72 pesos Mils. por
concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Enero
de 2017 al 15 de Abril Idem, cuyo vencimientos y cuantías se encuentran
debidamente determinados en el libelo demandatorio.

3° Por los intereses moratorios liquidados desde
cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 27 de Julio de 2018 el capital
acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, las que se
liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin
que supere el límite ordenado en el art. 305 del C. P.

4° Por la suma de \$1.500.000,00 pesos Mils. por
concepto de intereses de pago pendiente de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas
desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril Idem, cuyo vencimientos y cuantías
se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

5° Por la suma de \$102.500,00 pesos Mils. por
concepto de primas de seguros de vida de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas
desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril Idem, cuyo vencimientos y cuantías
se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

6° Por los intereses moratorios de las cuotas del
anterior numeral anterior, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible
hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, las que se liquidarán a la
tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el
límite ordenado en el art. 305 del C. P.

7° De libranza mandamiento de pago por las cuotas de
seguros de vida que el Sr. Demandado de libranza y sus respectivas liquidaciones
moratorias, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al
respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y dos
del art. 431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFQUESE a la parte demandada en la forma
prevista en los Arts. 290 al 292 del C. G. del P., informándole que debe cancelar
las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este
proveyendo y/o proponer excepciones de mérito dentro del mismo lapso de tiempo, si

Crédito 120461

bien lo tiene.

La Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, para como
apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

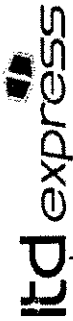
(2)

FRANCISCO ALVARO CORTES

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. 058 en el día de hoy = 8 ABR. 2018

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



LTD EXPRESO
NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 1500 F 1009 Codi Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpre.net/

uniendo al mundo



* 5 1 0 2 0 7 5 9 2 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3760978

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-02-05 22:06:08		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP 00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-1285		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO NESTOR SIGFREDO CRUZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN NESTORCRUZ28@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 120461	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10500	VALOR TOTAL 10500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehuado No Reside	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 6
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)

SEÑOR: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ
DIRECION: nestorcruz28@hotmail.com
CIUDAD:

05/02/2019

No. Radicación proceso

2018-947

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA**

Fecha de la
providencia

DD MM AAAA
03 08 2018

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A**

**DEMANDADO
NESTOR SIGIFREDO CRUZ
RODRIGUEZ**

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 03 del mes de Agosto del año 2018 mediante la cual se profirió mandamiento de pago y ordeno citarlo ante este Despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

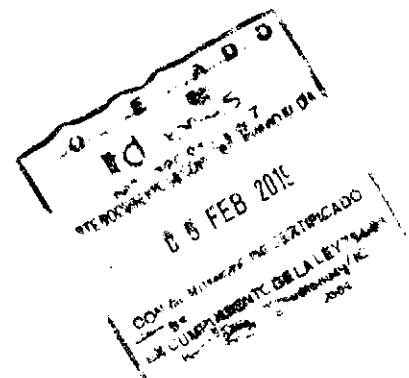
Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos: Mandamiento de Pago

Parte interesada,

Astrid Baquero Herrera
Nombre y apellidos

Firma



53

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD
Elegida E. C.

13 FEB 2018

000003012-2018-00077-00

Reunidos como se encuentran los señores
demandados en el Acta en concordancia con el Art. 22 del C. G. del P. el

DISPONE

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de
QUINCE CUANTIA en favor de FINANZALTO S. A. contra NESTOR SIFREDO
RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el presente
Acta de acuerdo:

1° Por la suma de \$12.000.000 en pesos liras, por
concepto de capital adelantado.

2° Por la suma de \$1.100.000,72 pesos liras, por
concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas desde el 15 de Enero
de 2017 al 15 de Abril liras, cuyo vencimientos y cuantías se encuentran
debidamente determinados en el libro demandatorio.

3° Por los intereses sucesorios liquidados desde
cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 27 de Julio de 2018 el capital
adelantado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se
liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin
que supere el límite ordenado en el art. 305 del C. P.

4° Por la suma de \$1.500.000,00 pesos liras, por
concepto de intereses de mora sucesorios de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas
desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril liras, cuyo vencimientos y cuantías
se encuentran debidamente determinados en el libro demandatorio.

5° Por la suma de \$100.000,00 pesos liras, por
concepto de primas de seguros de vida de cuatro (4) cuotas en mora, vencidas
desde el 15 de Enero de 2017 al 15 de Abril liras, cuyo vencimientos y cuantías
se encuentran debidamente determinados en el libro demandatorio.

6° Por los intereses sucesorios de las cuotas del
anterior numeral anterior, liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible
hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la
tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el
límite ordenado en el art. 305 del C. P.

7° De liras mandamiento de pago por las cuotas de
seguros de vida que del 15 de Enero de 2017 y sus respectivos intereses
moratorios, las que deberán liquidarse dentro de los cinco (5) días siguientes al
respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C. G. del P.

Sobre estas se dispón la apertura de la.

NOTA (QUESE a la parte demandada en la forma
prevista en los Arts 290 al 292 del C. G. del P., informándole que debe cancelar
las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este
provido y/o proponer excepciones de hecho dentro del mismo lapso de tiempo, si

RECIBIDO
05 FEB 2018
CON LA MINISTRÍA DE INTERIO
LA CUBA REPORTA DE LA LEY

credito 120461

preto bene

LE Dña. ASTRID BAQUERO FERRERA, como
apoderada de la parte actora,

NOTIFQUESE

(2)

FRANCISCO ALFARO CORTES

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. 029 en el día de hoy - 11 MAR 2010

SADL ANTONIO PEREZ PEREA
Secretaria



SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

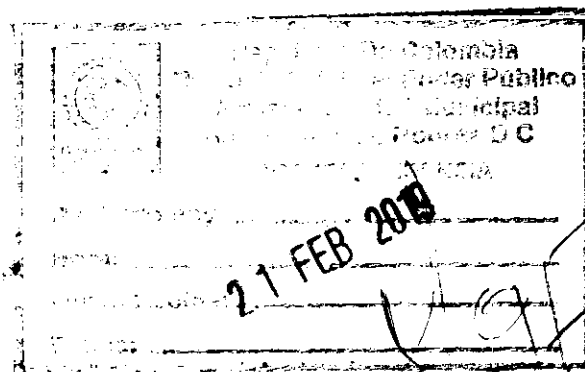
D.

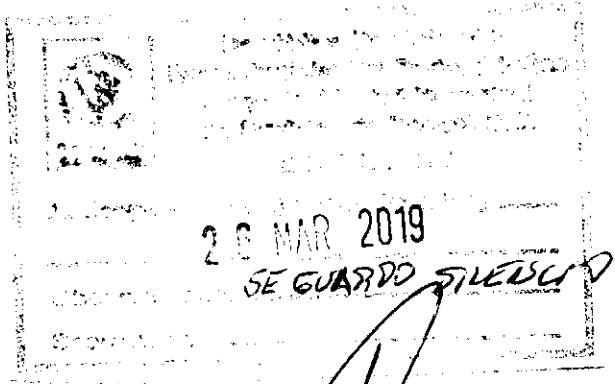
REF: PROCESO 2018 – 947 DE FINANZAUTO S.A CONTRA NESTOR SIGIFREDO CRUZ

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificación del art 292 del C.G.P. siendo esta positiva, lo anterior para todos los efectos legales .

Atte


Astrid Baquero Herrera
C.C. 51.847.860 de Bogota
T.P. 116.915 del C.S.J.





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 11 1 ABR 2019

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de
FINANZAUTO S. A. contra NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ.

No.110014003012-2018-00947-00

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada en el correo electrónico nestorcruz28@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaria del juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

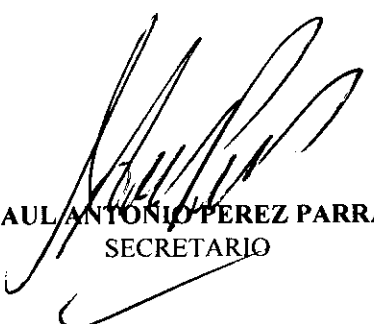
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>049</u> en el día de hoy 12 ABR. 2019 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

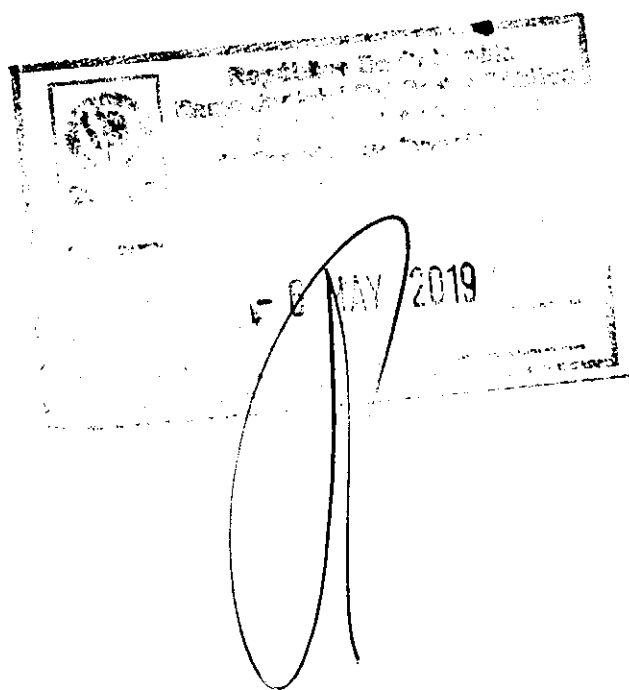
SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Con fundamento en lo establecido en el Art.366 Del C. G del P., a continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia aquí proferida como sigue:

2018-0947		
CONCEPTO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.500.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	29.500,00
SOLICITUD REGISTRO EMBARGO	\$	-
SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION	\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION:	\$	1.529.500,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'529.500,00) M/C..-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

42
27 MAY 2019

No.110014003012-2018-00947-00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 069 en el día de hoy **28 MAYO 2019**
070

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 27 Oct 2019

ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 12 cm JUZGADO DE ORIGEN 12 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 003 0 1 2 2 0 1 8 0 0 9 4 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Engracada m A
DEMANDADO Nestor Sgierado Cruz Rodriguez

TÍTULO VALOR
CLASE PAGARE CANTIDAD 2

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	24	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	28	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Se han dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas está en firme		X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de los títulos			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en justicia digital (X)			

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Geraldine Tereza Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 30/Oct/2019

11-001-40-03012-2018-00947-00

INCORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO 005 43647 30/Oct/2019

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1069304241

NOMBRE

NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

PARTE

DEMANDADO

1069304241 30/Oct/2019

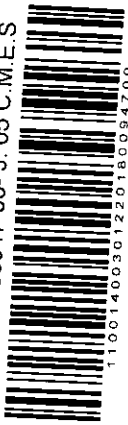
C01012-OF3343

REPARTIDO

u7970

EMPLEADO

012-2018-00947-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301220180094700

autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se le previene que a partir del recibido de esta comunicación, dentro de los 3 días siguientes, debe dar estricto cumplimiento a los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso cuyas normas de orden público prevalecen sobre las anteriores, el cual empezó a regir a partir del 1º de enero de 2016, según lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10392 de 1º de octubre de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. En caso de incumplimiento se hará acreedor a multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

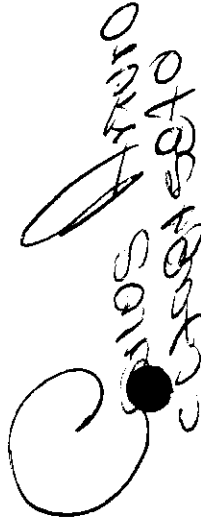
Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

Secretaria



Carlos Arturo
Castro

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: NESTOR SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ
PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00947
CREDITO No. 120461

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE EL MES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2017
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 \$ 279.273,64
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	16-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.273,64	16	\$ 3.539,45
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.273,64	28	\$ 6.194,04
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.273,64	31	\$ 6.857,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.273,64	30	\$ 6.633,89
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.273,64	31	\$ 6.855,02
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.273,64	30	\$ 6.633,89
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.273,64	31	\$ 6.761,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.273,64	31	\$ 6.761,48
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.273,64	30	\$ 6.543,37
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$279.273,64	31	\$ 6.538,18
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$279.273,64	30	\$ 6.277,52
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$279.273,64	31	\$ 6.435,25
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$279.273,64	31	\$ 6.413,52
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$279.273,64	28	\$ 5.871,25
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$279.273,64	31	\$ 6.410,80
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$279.273,64	30	\$ 6.151,34
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$279.273,64	31	\$ 6.345,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$279.273,64	30	\$ 6.098,57
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$279.273,64	31	\$ 6.233,50
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$279.273,64	31	\$ 6.208,85
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$279.273,64	30	\$ 5.974,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$279.273,64	31	\$ 6.123,74
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$279.273,64	30	\$ 5.888,90
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$279.273,64	31	\$ 6.060,39
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$279.273,64	31	\$ 5.994,11
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$279.273,64	28	\$ 5.548,50
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$279.273,64	31	\$ 6.052,12
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.273,64	30	\$ 5.843,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$279.273,64	31	\$ 6.043,84
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$279.273,64	30	\$ 5.838,19
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$279.273,64	31	\$ 6.027,28
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.273,64	31	\$ 6.038,22
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.273,64	30	\$ 5.843,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$279.273,64	31	\$ 5.977,51
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$279.273,64	30	\$ 5.765,94
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$279.273,64	31	\$ 5.924,87
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$279.273,64	31	\$ 5.886,01
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$279.273,64	29	\$ 5.581,51

\$ 232.176,98

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017 \$ 284.160,93

1612	16-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$284.160,93	13	\$ 2.926,13
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$284.160,93	31	\$ 6.977,70
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$284.160,93	30	\$ 6.749,99
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$284.160,93	31	\$ 6.974,99
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$284.160,93	30	\$ 6.749,99
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$284.160,93	31	\$ 6.879,81
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$284.160,93	31	\$ 6.879,81
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$284.160,93	30	\$ 6.657,88

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$284.160,93	31	\$	6.652,60
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$284.160,93	30	\$	6.387,38
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$284.160,93	31	\$	6.547,86
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$284.160,93	31	\$	6.525,76
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$284.160,93	28	\$	5.974,00
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$284.160,93	31	\$	6.522,99
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$284.160,93	30	\$	6.258,99
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$284.160,93	31	\$	6.456,54
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$284.160,93	30	\$	6.205,29
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$284.160,93	31	\$	6.342,59
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$284.160,93	31	\$	6.317,51
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$284.160,93	30	\$	6.078,61
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$284.160,93	31	\$	6.230,90
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$284.160,93	30	\$	5.991,96
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$284.160,93	31	\$	6.166,45
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$284.160,93	31	\$	6.099,01
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$284.160,93	28	\$	5.645,60
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$284.160,93	31	\$	6.158,03
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$284.160,93	30	\$	5.945,80
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$284.160,93	31	\$	6.149,61
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$284.160,93	30	\$	5.940,36
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$284.160,93	31	\$	6.132,75
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$284.160,93	31	\$	6.143,99
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$284.160,93	30	\$	5.945,80
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$284.160,93	31	\$	6.082,12
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$284.160,93	30	\$	5.866,84
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$284.160,93	31	\$	6.028,56
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$284.160,93	31	\$	5.989,02
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$284.160,93	29	\$	5.679,19

\$ 229.262,38

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017

\$ 288.797,93

1612	16-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$288.797,93	16	\$	3.660,16
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$288.797,93	30	\$	6.860,13
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$288.797,93	31	\$	7.088,81
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$288.797,93	30	\$	6.860,13
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$288.797,93	31	\$	6.992,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$288.797,93	31	\$	6.992,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$288.797,93	30	\$	6.766,53
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$288.797,93	31	\$	6.761,16
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$288.797,93	30	\$	6.491,61
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$288.797,93	31	\$	6.654,71
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$288.797,93	31	\$	6.632,25
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$288.797,93	28	\$	6.071,48
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$288.797,93	31	\$	6.629,44
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$288.797,93	30	\$	6.361,13
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$288.797,93	31	\$	6.561,90
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$288.797,93	30	\$	6.306,55
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$288.797,93	31	\$	6.446,09
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$288.797,93	31	\$	6.420,60
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$288.797,93	30	\$	6.177,80
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$288.797,93	31	\$	6.332,58
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$288.797,93	30	\$	6.089,74
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$288.797,93	31	\$	6.267,07
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$288.797,93	31	\$	6.198,53
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$288.797,93	28	\$	5.737,73
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$288.797,93	31	\$	6.258,52
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.797,93	30	\$	6.042,82
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$288.797,93	31	\$	6.249,96
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$288.797,93	30	\$	6.037,30
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$288.797,93	31	\$	6.232,83

63

1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.797,93	31	\$ 6.244,25
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.797,93	30	\$ 6.042,82
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$288.797,93	31	\$ 6.181,37
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$288.797,93	30	\$ 5.962,58
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$288.797,93	31	\$ 6.126,93
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$288.797,93	31	\$ 6.086,75
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$288.797,93	29	\$ 5.771,86

\$ 226.598,25

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017

\$ 293.855,22

488	16-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$293.855,22	15	\$ 3.490,13
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$293.855,22	31	\$ 7.212,94
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$293.855,22	30	\$ 6.980,27
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$293.855,22	31	\$ 7.114,52
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$293.855,22	31	\$ 7.114,52
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$293.855,22	30	\$ 6.885,02
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$293.855,22	31	\$ 6.879,56
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$293.855,22	30	\$ 6.605,29
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$293.855,22	31	\$ 6.771,25
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$293.855,22	31	\$ 6.748,39
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$293.855,22	28	\$ 6.177,80
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$293.855,22	31	\$ 6.745,53
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$293.855,22	30	\$ 6.472,52
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$293.855,22	31	\$ 6.676,81
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$293.855,22	30	\$ 6.416,99
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$293.855,22	31	\$ 6.558,97
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$293.855,22	31	\$ 6.533,03
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$293.855,22	30	\$ 6.285,98
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$293.855,22	31	\$ 6.443,47
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$293.855,22	30	\$ 6.196,38
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$293.855,22	31	\$ 6.376,82
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$293.855,22	31	\$ 6.307,08
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$293.855,22	28	\$ 5.838,20
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$293.855,22	31	\$ 6.368,11
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$293.855,22	30	\$ 6.148,64
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$293.855,22	31	\$ 6.359,40
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$293.855,22	30	\$ 6.143,02
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$293.855,22	31	\$ 6.341,97
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$293.855,22	31	\$ 6.353,60
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$293.855,22	30	\$ 6.148,64
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$293.855,22	31	\$ 6.289,61
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$293.855,22	30	\$ 6.066,99
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$293.855,22	31	\$ 6.234,23
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$293.855,22	31	\$ 6.193,34
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$293.855,22	29	\$ 5.872,93

\$ 223.351,94

CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 22.563.207,80

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	16-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$22.563.207,80	16	\$ 285.961,17
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$22.563.207,80	28	\$ 500.432,04
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$22.563.207,80	31	\$ 554.049,76
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.563.207,80	30	\$ 535.968,66
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.563.207,80	31	\$ 553.834,28
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$22.563.207,80	30	\$ 535.968,66
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.563.207,80	31	\$ 546.277,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.563.207,80	31	\$ 546.277,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$22.563.207,80	30	\$ 528.655,24

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$22.563.207,80	31	\$ 528.236,11
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$22.563.207,80	30	\$ 507.176,45
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$22.563.207,80	31	\$ 519.919,56
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$22.563.207,80	31	\$ 518.164,12
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$22.563.207,80	28	\$ 474.352,79
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$22.563.207,80	31	\$ 517.944,58
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$22.563.207,80	30	\$ 496.982,36
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$22.563.207,80	31	\$ 512.668,01
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$22.563.207,80	30	\$ 492.718,29
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$22.563.207,80	31	\$ 503.620,24
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$22.563.207,80	31	\$ 501.628,43
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$22.563.207,80	30	\$ 482.659,09
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$22.563.207,80	31	\$ 494.751,92
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$22.563.207,80	30	\$ 475.779,03
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$22.563.207,80	31	\$ 489.634,06
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$22.563.207,80	31	\$ 484.279,13
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$22.563.207,80	28	\$ 448.277,14
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$22.563.207,80	31	\$ 488.965,51
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.563.207,80	30	\$ 472.113,62
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$22.563.207,80	31	\$ 488.296,73
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$22.563.207,80	30	\$ 471.681,92
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$22.563.207,80	31	\$ 486.958,46
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.563.207,80	31	\$ 487.850,74
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$22.563.207,80	30	\$ 472.113,62
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$22.563.207,80	31	\$ 482.938,06
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$22.563.207,80	30	\$ 465.844,16
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$22.563.207,80	31	\$ 478.685,16
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$22.563.207,80	31	\$ 475.545,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$22.563.207,80	29	\$ 450.943,91

\$ 18.758.152,60

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE ENERO AL MES DE ABRIL DE 2017
POR VALOR DE \$ 40.580, CADA UNA.**

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	16-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	16	\$ 514,30
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	28	\$ 900,03
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	31	\$ 996,46
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$ 963,94
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	31	\$ 996,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$ 963,94
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$ 982,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$ 982,48
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	30	\$ 950,79
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$40.580,00	31	\$ 950,03
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$40.580,00	30	\$ 912,16
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$40.580,00	31	\$ 935,08
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$40.580,00	31	\$ 931,92
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$40.580,00	28	\$ 853,12
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$40.580,00	31	\$ 931,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$40.580,00	30	\$ 893,82
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$40.580,00	31	\$ 922,04
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$40.580,00	30	\$ 886,16
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$40.580,00	31	\$ 905,76
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$40.580,00	31	\$ 902,18
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$40.580,00	30	\$ 868,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$40.580,00	31	\$ 889,81
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$40.580,00	30	\$ 855,69

1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$40.580,00	31	\$	880,61
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$40.580,00	31	\$	870,98
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$40.580,00	28	\$	806,23
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$40.580,00	31	\$	879,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$40.580,00	31	\$	878,20
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$40.580,00	30	\$	848,32
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$40.580,00	31	\$	875,80
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	31	\$	877,40
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$40.580,00	31	\$	868,57
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$40.580,00	30	\$	837,82
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$40.580,00	31	\$	860,92
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$40.580,00	31	\$	855,27
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$40.580,00	29	\$	811,02

\$ 33.736,60

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	16-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	13	\$	417,87
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	31	\$	996,46
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$	963,94
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	31	\$	996,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$	963,94
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	30	\$	950,79
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$40.580,00	31	\$	950,03
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$40.580,00	30	\$	912,16
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$40.580,00	31	\$	935,08
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$40.580,00	31	\$	931,92
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$40.580,00	28	\$	853,12
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$40.580,00	31	\$	931,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$40.580,00	30	\$	893,82
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$40.580,00	31	\$	922,04
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$40.580,00	30	\$	886,16
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$40.580,00	31	\$	905,76
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$40.580,00	31	\$	902,18
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$40.580,00	30	\$	868,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$40.580,00	31	\$	889,81
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$40.580,00	30	\$	855,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$40.580,00	31	\$	880,61
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$40.580,00	31	\$	870,98
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$40.580,00	28	\$	806,23
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$40.580,00	31	\$	879,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$40.580,00	31	\$	878,20
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$40.580,00	30	\$	848,32
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$40.580,00	31	\$	875,80
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	31	\$	877,40
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$40.580,00	31	\$	868,57
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$40.580,00	30	\$	837,82
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$40.580,00	31	\$	860,92
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$40.580,00	31	\$	855,27
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$40.580,00	29	\$	811,02

\$ 32.740,14

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	16-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$40.580,00	16	\$	514,30
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$	963,94
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	31	\$	996,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$	963,94

907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	30	\$	950,79
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$40.580,00	31	\$	950,03
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$40.580,00	30	\$	912,16
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$40.580,00	31	\$	935,08
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$40.580,00	31	\$	931,92
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$40.580,00	28	\$	853,12
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$40.580,00	31	\$	931,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$40.580,00	30	\$	893,82
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$40.580,00	31	\$	922,04
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$40.580,00	30	\$	886,16
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$40.580,00	31	\$	905,76
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$40.580,00	31	\$	902,18
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$40.580,00	30	\$	868,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$40.580,00	31	\$	889,81
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$40.580,00	30	\$	855,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$40.580,00	31	\$	880,61
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$40.580,00	31	\$	870,98
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$40.580,00	28	\$	806,23
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$40.580,00	31	\$	879,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$40.580,00	31	\$	878,20
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$40.580,00	30	\$	848,32
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$40.580,00	31	\$	875,80
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	31	\$	877,40
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$40.580,00	31	\$	868,57
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$40.580,00	30	\$	837,82
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$40.580,00	31	\$	860,92
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$40.580,00	31	\$	855,27
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$40.580,00	29	\$	811,02

\$ 31.840,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	16-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	15	\$	481,97
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	31	\$	996,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$40.580,00	30	\$	963,94
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	31	\$	982,48
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$40.580,00	30	\$	950,79
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$40.580,00	31	\$	950,03
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$40.580,00	30	\$	912,16
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$40.580,00	31	\$	935,08
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$40.580,00	31	\$	931,92
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$40.580,00	28	\$	853,12
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$40.580,00	31	\$	931,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$40.580,00	30	\$	893,82
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$40.580,00	31	\$	922,04
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$40.580,00	30	\$	886,16
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$40.580,00	31	\$	905,76
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$40.580,00	31	\$	902,18
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$40.580,00	30	\$	868,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$40.580,00	31	\$	889,81
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$40.580,00	30	\$	855,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$40.580,00	31	\$	880,61
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$40.580,00	31	\$	870,98
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$40.580,00	28	\$	806,23
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$40.580,00	31	\$	879,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$40.580,00	31	\$	878,20
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$40.580,00	30	\$	848,32

27

829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$40.580,00	31	\$	875,80
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	31	\$	877,40
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$40.580,00	30	\$	849,10
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$40.580,00	31	\$	868,57
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$40.580,00	30	\$	837,82
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$40.580,00	31	\$	860,92
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$40.580,00	31	\$	855,27
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$40.580,00	29	\$	811,02

\$ 30.843,83

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.146.087,72
CAPITAL ACCELERADO	\$ 22.563.207,30
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 162.320,00
INTERESES DE MORA AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 19.798.702,84
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.559.248,20
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 45.229.566,56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Para fecha 05 MAR 2020 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 44 L del
Código de Procedimiento Civil, a partir del 05 MAR 2020
hacer el 10 MAR 2020

Secretaria.

11 MAR 2020

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO 2018-0947 DE FINANZAUTO S.A CONTRA NESTOR
SIGIFREDO CRUZ RODRIGUEZ

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en
calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia,
comedidamente allego a su despacho liquidación de crédito de la obligación.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,


ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C 51.847.860
T.P 116.915 C.S.J

70689 26-FEB-20 15:36
OF. EJEC. CIVIL MPRL.

NATALIA CHINCHILLA	
wcebloch:	
F	8
U	1767
RADICADO	
1767-1845	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Dos de Junio de dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 1100140030-012-2018- 00947-00

De acuerdo a lo visto a folios (61- 68), del cuaderno principal, el despacho dispone:

- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 48

De fecha 3 de junio del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



Cerrar Sesión

USUARIO: SPEREZPA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041012 DEPENDENCIA: 110014003012 JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA PERIORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 23/10/2019 9:57:35 AM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 23/10/2019 08:09:43 AM CAMBIO CLAVE: 10/10/2019 08:27:02 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/10/2019 09:57:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1069304241

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 30

FECHA: 04/08/22